

Villavicencio, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular No. 50001 40 03 **004 2020 00191 00**

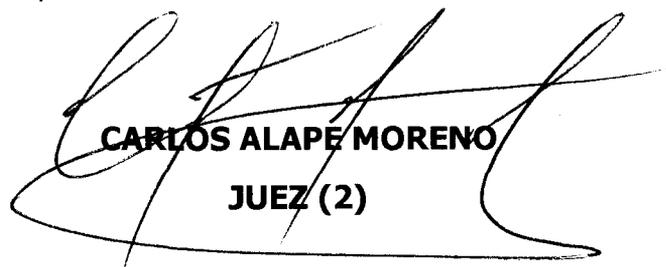
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de la quinta parte del Salario que sobrepase el Salario mínimo legal mensual vigente (Art. 155 del C. S. del Trabajo), dineros que por concepto de honorarios y/o caso de retiro de las prestaciones sociales, tengan derecho los aquí demandados, BRAYAN ANDRES PAMO RAMIREZ, identificado con C. C. No. 1.121.910.000 y INGRID JESSICA CASTILLO BOLIVAR, identificada con C. C. No. 1.121.902.050, como empleados de LIBARDO VACCA DEVIA.

Líbrese oficio e indíquese que la medida se limita a la suma de \$8'000.000.

2. El embargo del vehículo-motocicleta de placas FEP 12D denunciado como de propiedad de la demandada INGRID JESSICA CASTILLO BOLIVAR, identificada con C. C. No. 1.121.902.050. Comuníquese a la Secretaría de Tránsito que corresponda para que proceda con la inscripción de la medida.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00191 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de Mínima Cuantía, ordenando a BRAYAN ANDRES PAMO RAMIREZ, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con C. C. No. 1.121.910.000 y INGRID JESSICA CASTILLO BOLIVAR, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con C. C. No. 1.121.902.050; pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONGENTE", identificada con NIT. No. 892.000.373-9, las sumas de dinero adeudadas, que a continuación se relaciona:

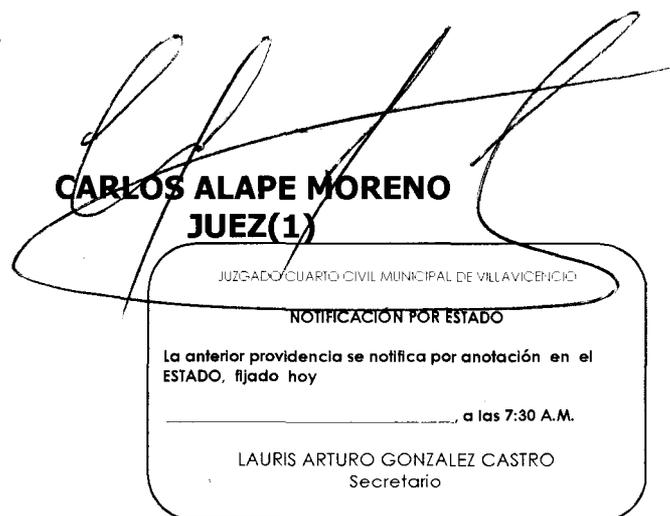
1. \$4'824.310, por concepto de Saldo Capital insoluto y vencido del Pagaré No. 7004059, aportado con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2019, fecha en la cual se incurrió en mora y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase a MEDARDO LANCHEROS PAEZ, como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00181 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de Menor Cuantía, ordenando a JOSE DEL CARMEN HEREDIA AREVALO, mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, identificado con C. C. No. 79.263.536, que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, cancele a SCOTTIBANK COLPATRIA S.A., persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 860034594-1, las sumas de dinero adeudadas que a continuación se relacionan:

1. PAGARÉ No. **127410004458**

- 1.1. \$41'616.305,92 valor del capital acelerado insoluto del pagare base de la ejecución (Fl. 3, C.1), más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde 8 de febrero de 2020 fecha en la cual se aceleró el plazo y hasta cuando se realice el pago total.
- 1.2. \$3.901.406.18 correspondiente al valor acumulado de los intereses corrientes causados y no pagado, representados en el pagare desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 7 de febrero de 2020.

2. PAGARÉ No. **4245006182**

- 2.1. \$12'089.079,21 valor del capital acelerado insoluto del pagare base de la ejecución (Fl. 2, C.1), más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia

Financiera, generados desde 8 de febrero de 2020 fecha en la cual se aceleró el plazo y hasta cuando se realice el pago total.

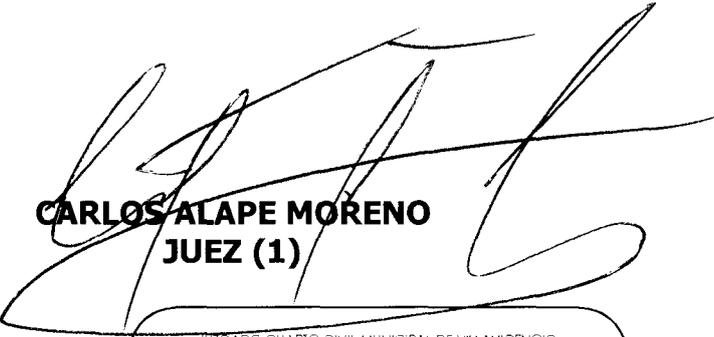
2.2. \$1.778.518.56 correspondiente al valor acumulado de los intereses corrientes causados y no pagados, representados en el pagare objeto de cobro desde el 8 de agosto de 2019 hasta el 7 de febrero de 2020.

3. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

El abogado PEDRO MAURICIO BARRERO ALMARIO, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

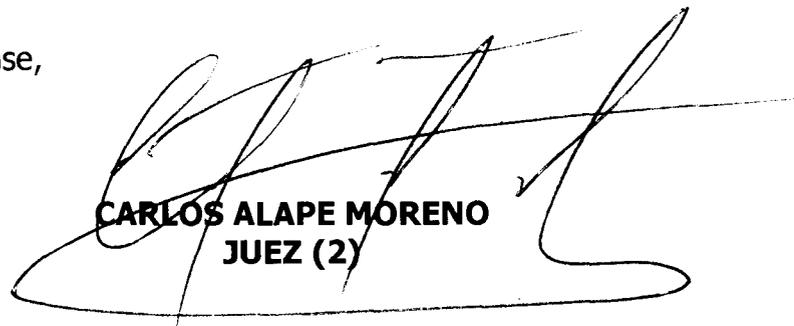
Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00181 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea en cada una de las entidades bancarias que se mencionan a folio 1 del cuaderno de cautelares. Para tal efecto, líbrese oficio circular indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, (C.G.P., art. 593, num.10°).

Líbrese oficio e indíquese que la medida se limita a la suma de \$90'000.000.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00184 00

Del estudio de la misma y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **NOLBER ENRIQUE PAZ CASTAÑO**, identificado con C.C. No.17.341.106, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

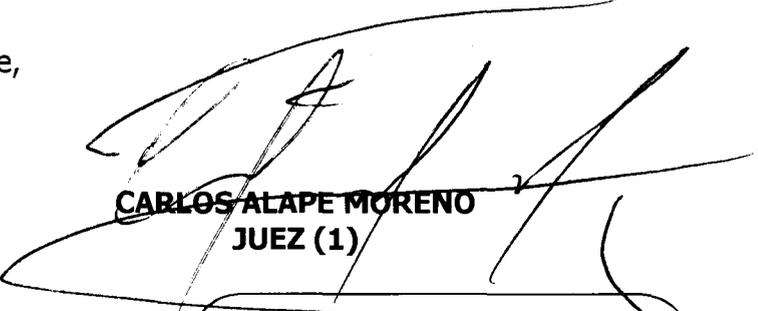
- 1. \$18.888.880**, por concepto de Capital vencido e insoluto incorporado en el Pagaré No. **045016110000476**, aportado con la demanda a folio 1-4 C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es el 6 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.770.778** por concepto de Intereses remuneratorios pactados en el Pagaré objeto de cobro, desde el 5 de mayo de 2019 y hasta el 5 de junio de 2019.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

La abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

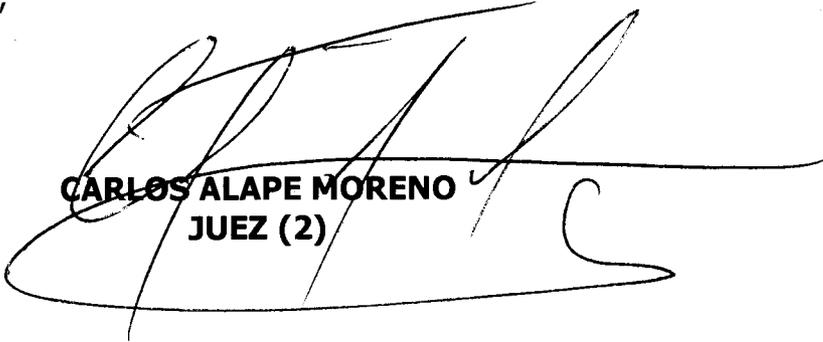
Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00184 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. Para tal efecto, líbrese oficio indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, (C.G.P., art. 593, num.10º).

Líbrese oficio e indíquese que la medida se limita a la suma de \$32'000.000.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2020 00186 00

Del estudio de la misma y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **ALBERTO PARRADO VARELA**, identificado con C.C. No. 17.327.411 y **PEDRO JULIO GONZALEZ BELTRAN**, identificado con C.C. No. 17.331.531, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COFREM"**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$14.832.332**, por concepto de Saldo de Capital insoluto y acelerado, correspondiente a las cuotas número 93 con fecha 10 de abril de 2020 a la cuota número 120 con fecha 10 de julio de 2022, contenidas en el Pagaré No. **4728**, aportado con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad del demandado **ALBERTO PARRADO VARELA**, identificado con C.C. No. 17.327.411, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-43927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que siente el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como Secuestre a la señora **LUZ MARY CORREA RUIZ**, conforme al Art. 48 del C.G.P.

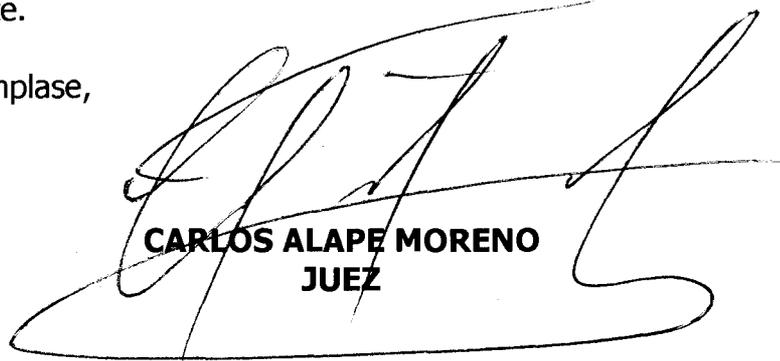
Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Doctor **HANS ARJONA APOLINAR**, como Representante Judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00189 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de Mínima Cuantía, ordenando a Dora Esperanza Ángel Suarez, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio, identificado con C. C. No. 30.004.036, que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, cancele a MICROACTIVOS S.A.S., persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 900555069-4, las sumas de dinero adeudadas que a continuación se relacionan:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	ABONO CAPITAL	MYPIME
13/05/2015	255.729	139.195	11.993
13/06/2015	255.729	144.155	11.993
13/07/2015	255.729	149.292	11.993
13/08/2015	255.729	154.612	11.993
13/09/2015	255.729	160.121	11.993
13/10/2015	255.729	165.827	11.993
13/11/2015	255.729	171.736	11.993
13/12/2015	255.729	177.855	11.993
13/01/2016	255.729	184.193	11.993
13/02/2016	255.729	190.756	11.993
13/03/2016	255.729	204.685	4.86
13/04/2016	255.729	211.979	4.86
13/05/2016	255.729	219.532	4.86
13/06/2016	255.729	227.729	4.86
13/07/2016	255.729	235.456	4.86
13/08/2016	208.957	197.075	4.86
TOTAL	4.044.892	2.933.824	148.46

1. \$2.933.824.00 correspondiente al capital, de 16 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 13 de mayo de 2015 hasta el 13 de agosto de 2016, como se discriminan en el cuadro anterior, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa fluctuante

autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se realice el pago total.

2. \$148.46.00 correspondiente al Mypime pactado en el pagaré, de las 16 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 13 de mayo de 2015 hasta el 13 de agosto de 2016, como se discriminan en el cuadro anterior.

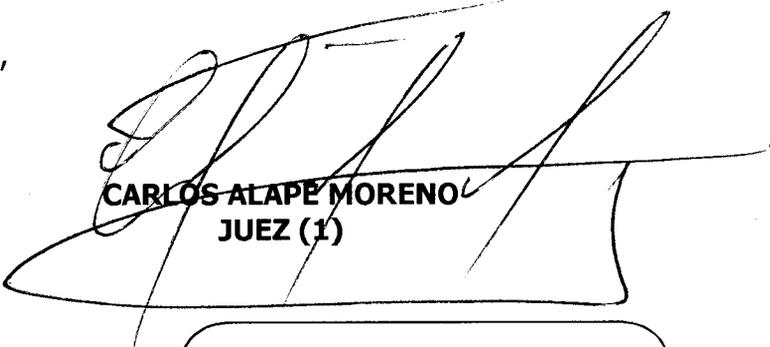
Negar el mandamiento por el valor de \$961.988.00 correspondiente a intereses de plazo de las 16 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 13 de mayo de 2015 hasta el 13 de agosto de 2016, por improcedente por cuanto se está ejecutando por los intereses de mora por las mismas cuotas y dentro del mismo periodo, conforme lo establece el artículo 2235 del Código Civil y 886 del Código de Comercio Colombiano.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

El abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

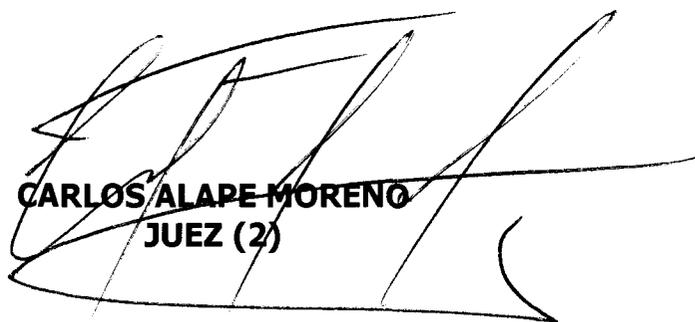
Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00189 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., se decretan las siguientes medidas cautelares:

2. El embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea en cada una de las entidades bancarias que se mencionan a folio 1 del cuaderno de cautelares. Para tal efecto, líbrese oficio circular indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de las mismas, (C.G.P., art. 593, num.10º).

Líbrese oficio e indíquese que la medida se limita a la suma de \$6'000.000.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2020 00188 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de Menor Cuantía, ordenando a ARCADIO CARDOZO RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, identificado con C. C. No. 93.116.716, que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, cancele a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 860034594-1, las sumas de dinero adeudadas que a continuación se relacionan:

1. PAGARÉ No. **22230000082**
 - 1.1. **\$1.668.711,39**, por concepto de Capital correspondiente a 09 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 27 a la cuota número 35, de las 180 cuotas pactadas en el Pagaré aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 29 de junio de 2019, la fecha para la cuota número 27, el 29 de julio de 2019, la fecha para la cuota número 28 y así sucesivamente, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
 - 1.2. **\$72.977.010,75**, por concepto de Saldo de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré objeto de cobro, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
2. PAGARÉ No. **7195003478**
 - 2.1. \$37'266.491,82 valor del capital acelerado insoluto del pagaré base de la ejecución (Fl. 4, C.1), más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde 19 de octubre de 2019 fecha en la cual se aceleró el plazo y hasta cuando se realice el pago total.
3. PAGARÉ No. **227410004791-5406900562600775**
 - 3.1. \$10.758.904,90 valor del capital acelerado insoluto del pagare base de la ejecución (Fl. 5, C.1), más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde 19 de octubre de 2019 fecha en la cual se aceleró el plazo y hasta cuando se realice el pago total.

Negar el mandamiento por el valor de \$7.669.982,71 correspondiente a intereses de plazo de las 09 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020; por el valor de \$2.612.617,94 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré No. 7195003478 y por el valor de \$761.168,92 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré No. 227410004791-5406900562600775, por improcedente por cuanto se está ejecutando por los intereses

de mora por las mismas cuotas y valores; dentro del mismo periodo, conforme lo establece el artículo 2235 del Código Civil y 886 del Código de Comercio Colombiano.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad del demandado **ARCADIO CARDOZO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 93.116.716, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-129323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

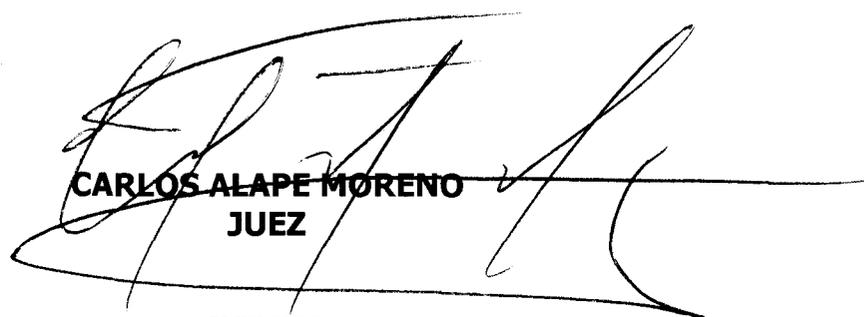
Nómbrese como Secuestre al señor **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE**, conforme al Art. 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

El abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

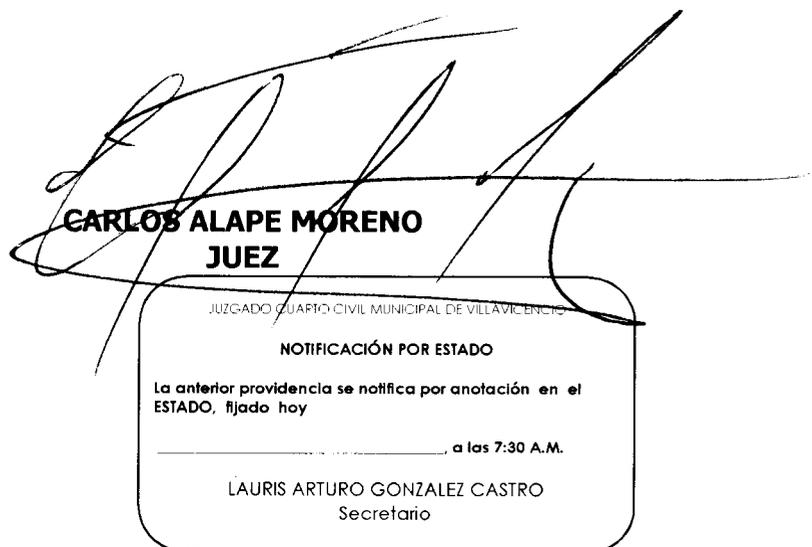
Proceso Declarativo Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2020 00176 00

Conforme a lo normado en el artículo 90 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Informe si el inmueble mencionado y pretendido a través de este proceso hace parte de uno de mayor extensión. De ser el caso deberá acompañar el certificado del predio de mayor extensión Certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo. (Literal c. artículo 11 de la Ley 1561 de 2012).
2. Alléguese el certificado del registrador de instrumentos públicos con folio No. 230.99396 en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble pretendido en pertenencia, *conforme a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP., literal artículo 11 Resolución 0035 de 2009 de la Superintendencia de Notariado y Registro, con expedición inferior a un mes.*
3. Relate y exponga la forma en que la demandante adquirió la invocada posesión del predio pretendido, precisando inclusive puntualmente el día, mes y año en que dicho acto ocurrió.
4. Indique si con anterioridad a esta demanda se había iniciado otro proceso de pertenencia, en caso afirmativo señale en que Juzgado y las causas por la que fue terminado.
5. Del escrito de subsanación y los anexos, se debe adjuntar copia para el archivo y para efectos del traslado

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno, inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

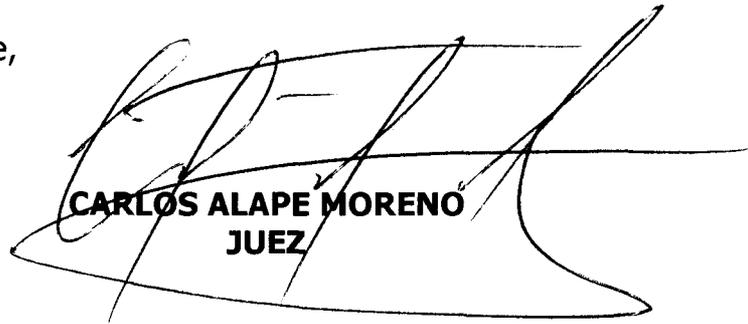


Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00396 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago acumulado a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00108 00

El señor TIRSO PACHON REYES., demandó al señor (a) NAHUM PALACIOS GOMEZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 19 de marzo de 2018, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NAHUM PALACIOS GOMEZ y a favor del TIRSO PACHON REYES, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 12 a 17 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valore –LETRA DE CAMBIO- obrantes a folios 1 C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado NAHUM PALACIOS GOMEZ, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$600.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

..... a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00110 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

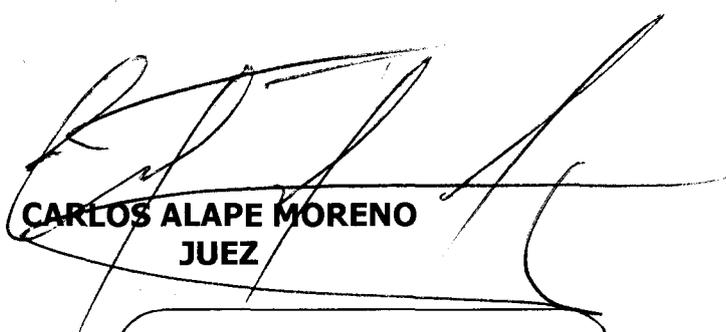
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00298 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

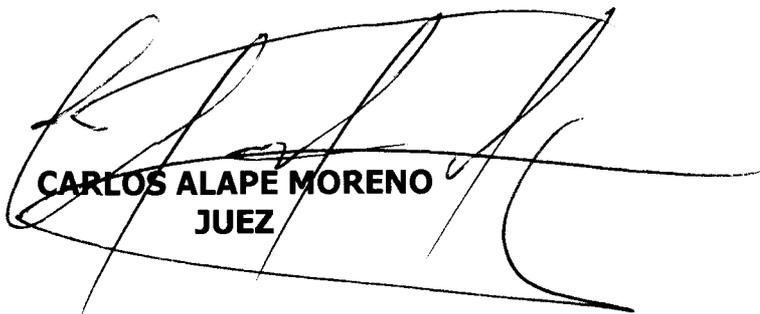
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00308 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

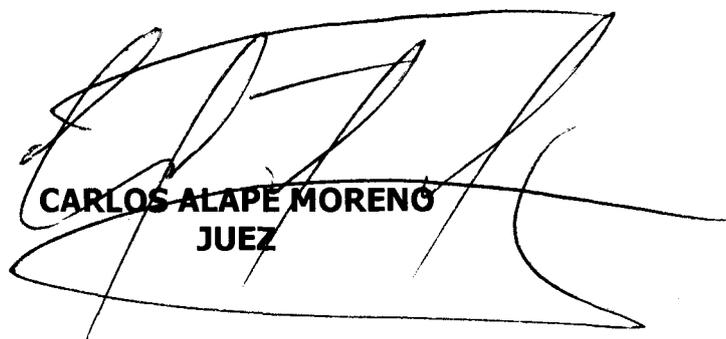
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00311 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

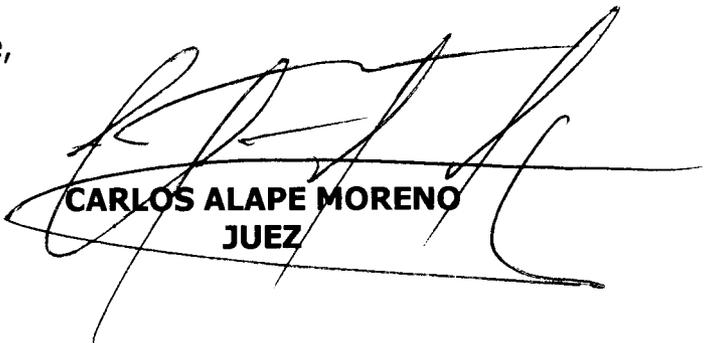
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00370 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

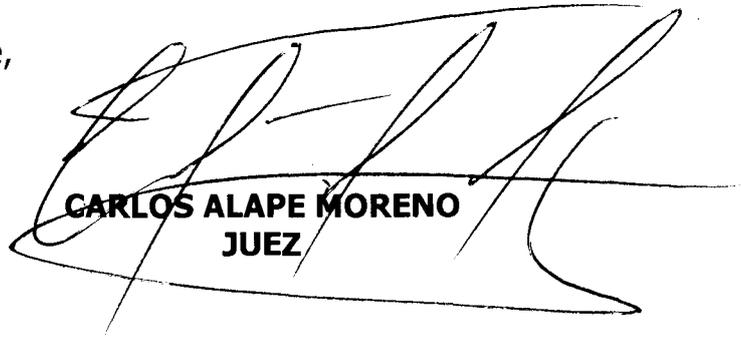
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00434 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

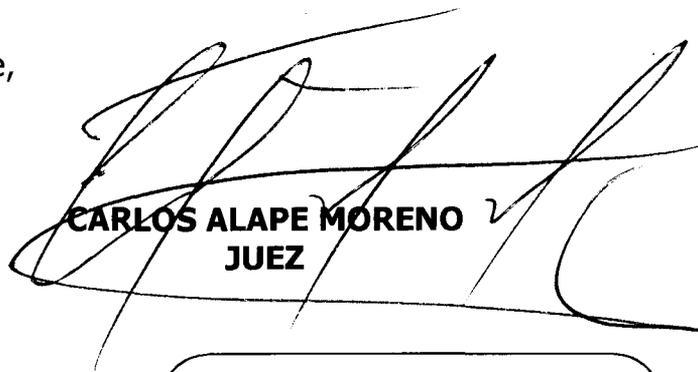
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00440 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

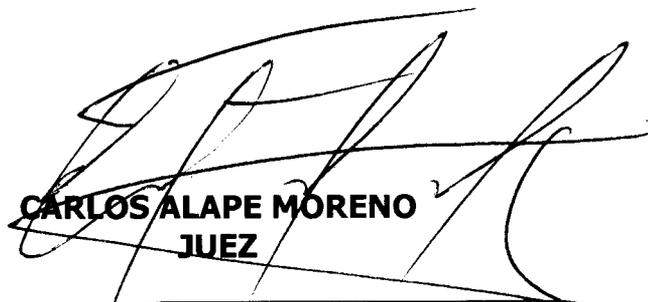
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00476 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00508 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00517 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00512 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con garantía real Rad: 50001 40 03 004 2019 00578 00

Previo proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de tradición del vehículo objeto de prenda, lo anterior con el fin de constatar la inscripción de la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

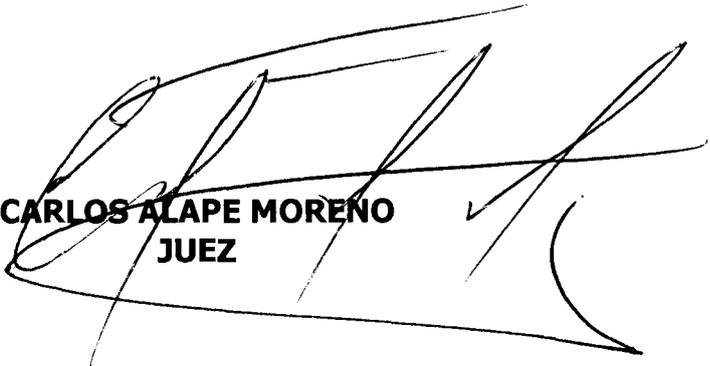
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00591 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00597 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Finalmente, en atención al memorial allegado por el apoderado demandante, donde informa sobre su renuncia al poder conferido, se le hace saber que los efectos de la misma se producen conforme a lo establecido en el Art. 76, Inc. 4º, del C.G.P., no siendo necesario aceptar la renuncia por parte de este Despacho, pues aquella opera de pleno Derecho, por lo que los efectos de ésta se reproducen, una vez venza el término conferido en la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

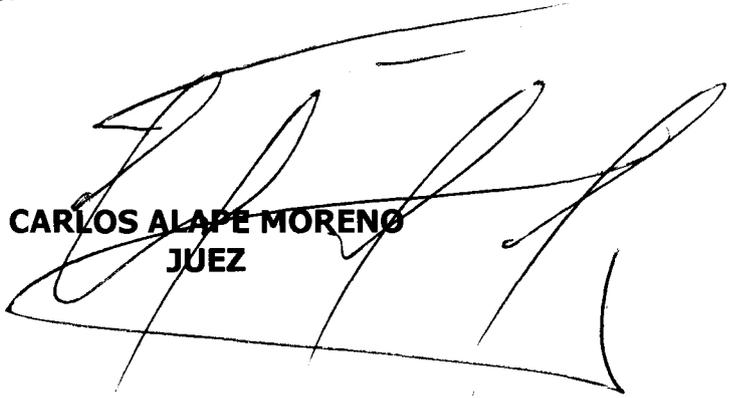
Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00647 00

Revisadas las diligencias de notificación personal a la demandada, se observa que no se allegó el cotejo de envío de la citación previa conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del Proceso, razón por la cual no es posible tener en cuenta el aviso.

Ahora bien, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

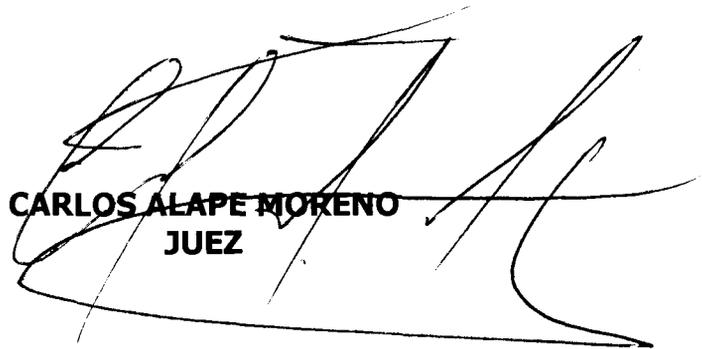
Villavicencio, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00688 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, se le informa que deberá comunicarse con la secretaria del despacho vía correo electrónico a través de la dirección cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior con el fin de que, se le brinde entera información del tramite del proceso y/o se le asigne una cita de manera presencial para que pueda retirar los oficios a los que hace mención en el escrito. Sin embargo, es de precisarle que las actuaciones proferidas en los procesos se encuentra registradas en el sistema de gestión Siglo XXI y en las publicaciones electrónicas de estados dispuestas por el Consejo Superior de la judicatura a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio>.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

..... a las 7:30 A.M.

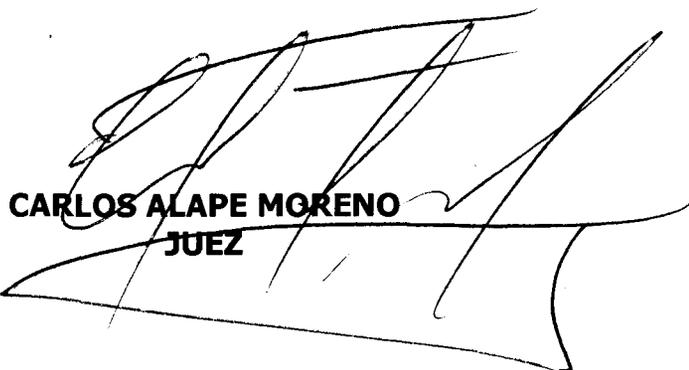
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00765 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

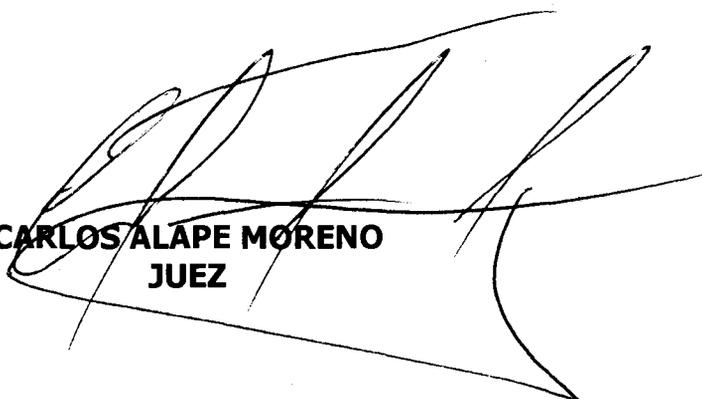
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00874 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

..... a las 7:30 A.M.

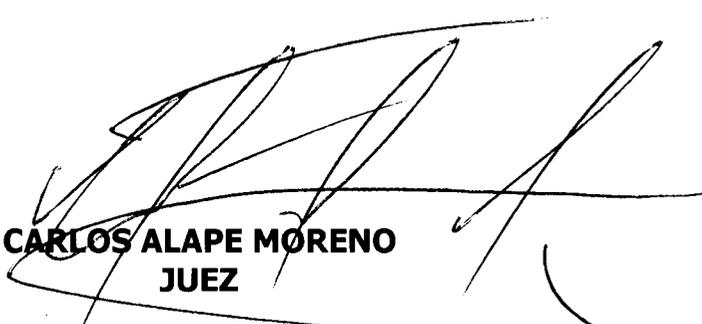
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00921 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

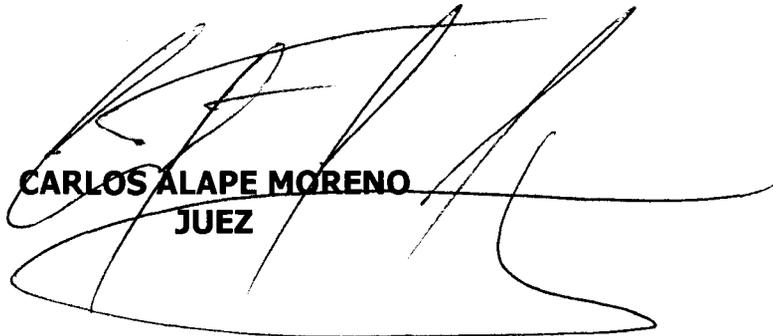
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00983 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario